



FONDO DE EMPLEADOS DE BIENESTAR AHORRO Y CREDITO  
REGLAMENTO MODALIDADES DE AHORRO

V1-01-01-2016

---

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE BIENESTAR AHORRO Y CREDITO  
FONEBAC,**

**En uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que FONEBAC tiene como objetivo general fomentar el ahorro, con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados.
2. Que para el logro de sus objetivos sociales y económicos, FONEBAC puede fomentar, captar y mantener ilimitadamente el ahorro de sus asociados en depósitos de diversas modalidades autorizadas por la ley.
3. Que de conformidad con el Estatuto de FONEBAC, los servicios de ahorro se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, creando para ello todos los sistemas técnicos y de control, así como los fondos internos de seguros que protejan los ahorros y la cartera de los asociados.
4. Que el Estatuto de FONEBAC, establece en forma general las características de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, las otras modalidades de ahorro y la inversión de los aportes y depósitos de ahorro.
5. Que FONEBAC puede realizar las actividades de captación de depósitos de ahorro de sus asociados, en concordancia con Decreto Ley 1481 de 1989, que regulan la materia y los demás decretos o leyes que los incluya.
6. Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados de los asociados, con miras a una eficiente prestación de los servicios de ahorro y crédito.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1. Propósito Del Acuerdo.** Expedir una reglamentación para las nuevas modalidades de ahorro, acorde con las necesidades actuales de los asociados de FONEBAC.

**ARTICULO 2. Objetivo Del Servicio.** El servicio de las nuevas modalidades de ahorro voluntario para los asociados de FONEBAC tendrá los siguientes objetivos:

1. Fomentar y estimular entre los asociados de FONEBAC, la cultura del ahorro con el fin de propiciar la formación de su patrimonio, suplir sus expectativas y necesidades futuras, partiendo de sus propios recursos y mantener sus ahorros como base para sus operaciones de crédito, que le permitan superar necesidades imprevistas o realizar proyectos de inversión empresarial a partir de su propio patrimonio.
2. Retribuir en forma justa, equitativa y adecuada el esfuerzo de ahorro de los asociados.
3. Convertir los ahorros de los asociados en fuente de recursos económicos para ellos mismos, aplicando los principios de las entidades de Economía Solidaria.

**ARTICULO 3. Requisitos Para El Uso De Los Servicios.** Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en el Estatuto, podrán hacer uso de los servicios de ahorro voluntario que este acuerdo establece.

**ARTICULO 4. Beneficios y Obligaciones Legales.** De conformidad con las disposiciones legales, las cuentas que posean los asociados de FONEBAC en las diversas modalidades de ahorro voluntario gozarán de las ventajas que establezca la Ley y quedarán condicionadas a las obligaciones que las disposiciones legales y estatutarias impongan. En todo caso FONEBAC, dará estricto cumplimiento a las obligaciones de retención en la fuente, de acuerdo al pago de los intereses para las diversas modalidades de ahorro.

**ARTICULO 5. Aproximaciones.** Todos los valores consignados en salarios mínimos legales vigentes (S.M. L.V.) en este acuerdo, deberán ser aproximados al múltiplo de mil más cercano.

**ARTICULO 6. Modalidades De Ahorro Voluntario. FONEBAC, podrá recibir únicamente de sus asociados depósitos de ahorros voluntarios en las siguientes modalidades:**

- 6.1. Ahorro a Término.
- 6.2. Ahorro Programado

#### **6.1. AHORRO A TÉRMINO**

**6.1.1. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS.** Se entiende por Depósito de Ahorro a Término, aquellas sumas de dinero que depositen los asociados, con el compromiso de ser devueltos por FONEBAC al vencimiento de un período fijo establecido en el momento de constituirse el ahorro.

El documento contentivo de dicho contrato se denominará Certificado de Depósito de Ahorro a Término - C.D.A.T., bajo la naturaleza de ahorro a término en las siguientes condiciones:

1. El título se generará a nombre del asociado y negociable bajo su propia ley de circulación.
2. La transferencia de la propiedad se entiende realizada cuando el endosatario se registre en los libros del emisor como nuevo titular.
3. El presente título podrá darse en garantía para cuyo efecto es necesario registrar en los libros del emisor al acreedor pignoraticio.
4. La naturaleza de ahorro a término del presente título, dará lugar al reconocimiento de los beneficios legales y convencionales establecidos para los ahorros a la vista.
5. El emisor descontará de los intereses, los porcentajes de retención en la fuente de acuerdo con la ley.
6. El término mínimo de este depósito de ahorro será de noventa (90) días, contados a partir del día en que se recibe y el plazo máximo será de un (1) año, sin perjuicio de ser prorrogado.

**6.1.2. CUANTÍA MÍNIMA.** La cuantía mínima para la constitución de un C.D.A.T. será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. (S.M.M.L.V.), la cuantía máxima será ilimitada, pero FONEBAC se reserva el derecho de abstenerse de recibir dineros por este concepto, sin tener que justificar las razones de la negativa.

**6.1.3. CERTIFICACIÓN DEL DEPÓSITO.** Al recibir el depósito, FONEBAC entregará al titular del mismo un C.D.A.T. que deberá contener; la identificación completa de FONEBAC, un número consecutivo, el nombre del titular y su documento de identidad, el valor del depósito en letras y números con los sellos y protectores de seguridad convenientes, la fecha de constitución y de

Vencimiento del depósito, el plazo, periodicidad del pago de intereses, modalidad, tasa de interés anual mínima y la tasa nominal anual de acuerdo con el periodo, las firmas autógrafas del Gerente y Tesorero de FONEBAC y el reglamento que irá impreso en la parte posterior del C.D.A.T. El depositante será responsable de la custodia y conservación del certificado que se le expida. FONEBAC, reemplazará los certificados destruidos, mutilados o perdidos, siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de ley. En caso de extravío del certificado, el titular deberá formular denuncia ante autoridad competente y dar aviso inmediato y por escrito a FONEBAC, anexando copia del denuncia. En caso de deterioro, se requerirá para la reposición del duplicado, que el titular presente el certificado original a fin de que FONEBAC proceda a su anulación. En los eventos antes relacionados habrá solución de continuidad para efectos del reconocimiento y pago de los respectivos intereses y el titular asumirá los costos generados por la reposición del título.

6.1.4. **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.** Todo C.D.A.T lleva implícita su renovación automática. Si el certificado no fuere presentado para su pago en la fecha señalada, se prorrogará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, evento en el cual FONEBAC queda facultado para modificar unilateralmente la tasa de interés pactada, la cual fijará de acuerdo a las condiciones del mercado y las disposiciones legales vigentes; los intereses generados se capitalizarán incrementando los ahorros.

6.1.5. **INTERESES.** La Junta Directiva reglamentará la tasa de interés de acuerdo con las condiciones del mercado. FONEBAC, podrá en cualquier tiempo modificar la tasa de interés pactada, sea para aumentarla o disminuirla, cuando alguna norma legal o de autoridad monetaria así lo determine. Igualmente, cuando así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones o circunstancias que rodean el mercado. En este último caso, la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento, bien sea del plazo inicial o de cualquier prórroga automática o voluntaria.

6.1.6. **RETIROS.** Por norma general el C.D.A.T. se pagará únicamente el día de su vencimiento, a menos que éste sea sábado, festivo o de cierre mensual, caso en el cual se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto sobre prórroga inmediata; no obstante, el depositante podrá solicitar la redención anticipada pasado mínimo el 50% del tiempo inicial pactado, informando con quince (15) días de antelación, perdiendo el Cuarenta por Ciento (40%) de los intereses generados. Para el pago del C.D.A.T y de los correspondientes intereses será necesaria la exhibición del Certificado de Depósito de Ahorro a Término, que expide FONEBAC y la plena identificación de su titular.

## **6.2. AHORRO PROGRAMADO**

6.2.1. **DEFINICIÓN.** Se entiende por Ahorro Programado, toda suma de dinero que los asociados de FONEBAC depositen a título de ahorro por descuento por nómina, sujeto a unas condiciones especiales que impiden tener dicha suma disponible o a la vista, se entrega total ó parcialmente cuando se cumplan unos requisitos que se aplican también a los intereses que se reciben por los depósitos.

6.2.2. **MODALIDADES.** El ahorro programado tendrá las modalidades que la Junta Directiva considere convenientes y que tiendan a desarrollar programas especiales que beneficien directamente a sus asociados; educación, vivienda, recreación, adquisición de vehículo, proyectos empresariales, entre otros.

**CARACTERÍSTICAS.** Las cuentas de ahorro programado para programas especiales son aquellas mediante las cuales el asociado titular de la cuenta se compromete a ahorrar una suma de dinero periódica y constante, por un tiempo determinado hasta completar el monto de ahorro inicialmente previsto en el programa, después de lo cual el asociado podrá retirar la totalidad de la suma ahorrada con los intereses acumulados.

**6.2.4. CARTA DE COMPROMISO DEL DEPÓSITO.** El asociado firmará una carta de compromiso del ahorro programado y este servirá de constancia.

**6.2.5. CERTIFICACIÓN DEL DEPÓSITO.** El estado de cuenta entregado por FONEBAC, será la constancia del depósito del valor del ahorro programado recibido del asociado.

**6.2.6. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROGRAMA.** En cualquier tiempo de ejecución del programa de ahorro programado el asociado podrá suspenderlo y solicitar la devolución de los dineros ahorrados durante el tiempo transcurrido, en cuyo evento FONEBAC se reserva el derecho de reintegrar los ahorros durante los treinta (30) días siguientes a la solicitud del asociado y deberá además sancionarlo con el no pago de los intereses acordados, por el valor equivalente al Cuarenta Por Ciento (40%) de los intereses generados.

**6.2.7. REGLAMENTACIÓN PARTICULAR PARA EL AHORRO PROGRAMADO:**

1. Nombre del programa: Educación, Vivienda, Recreación ó Compra de vehículo.
2. Objetivos y finalidad: Estimular al asociado creando políticas de ahorro programado para eventos específicos que beneficien al asociado y a su familia.
3. Plazos de ahorro: Para los ahorros programados deberá estipularse desde el comienzo el plazo, y como mínimo el ahorro debe ser seis (6) meses, la extinción del plazo del ahorro programado estará dada por el objetivo del ahorro y la conveniencia del asociado al momento de su creación. Vencido este plazo el asociado podrá retirarlos quince (15) días después de el último abono recibido.
4. Monto mínimo de ahorro periódico: Se recibe mensualmente mínimo tres (3) días del salario mínimo legal vigente, máximo el Diez Por Ciento (10%) del sueldo básico mensual del asociado titular.
5. Tasas de interés a reconocer: La Junta Directiva reglamentará la tasa de interés a reconocer en el periodo. Los intereses serán liquidados y abonados a cada cuenta de manera mensual, serán capitalizados mes a mes y de igual manera, se descontará la retención en la fuente por el pago de los intereses liquidados, de acuerdo con las normas tributarias vigentes. Dichos dineros no harán apalancamiento para créditos.

**ARTICULO 7. Inversión de los ahorros.** Los depósitos de ahorro voluntario solo podrán ser invertidos por FONEBAC, en crédito para sus asociados, de tal forma que se garantice la liquidez necesaria para el reintegro de estos depósitos.

**ARTICULO 8. Incentivos.** La Junta Directiva de FONEBAC, mediante reglamentación podrá establecer incentivos especiales para los ahorradores en depósitos voluntarios tales como sorteos, descuentos, seguros de vida y otros.

**ARTICULO 9. Procedencia De Los Ahorros.** Para todos los efectos el asociado debe suministrar los datos exigidos en los formularios de vinculación a cualquier programa de ahorro, la declaración de Origen de Fondos y los demás que exijan las normas legales.



FONDO DE EMPLEADOS DE BIENESTAR AHORRO Y CREDITO  
REGLAMENTO MODALIDADES DE AHORRO

V1-01-01-2016

---

Se deja total claridad que estos Ahorros Extraordinarios Permanentes son totalmente a voluntad del asociado, a menos que las condiciones económicas de FONEBAC requieran de inyección de dinero por parte de los Asociados, en un momento determinado de su existencia.

**ARTICULO 10. Apalancamiento De Créditos.** Las modalidades de ahorro voluntario contempladas en este acuerdo y los intereses generados, no harán apalancamiento para créditos.

**ARTICULO 11. Retiros.** Por su carácter de PERMANENTES, estos Ahorros se devolverán únicamente en el momento de desvinculación de la entidad.

**ARTICULO 11. Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores expedidas por FONEBAC que le sean contrarias.

Dado y aprobado en la ciudad de Bogotá D.C., en reunión de Junta Directiva a los veintiuno (21) días, del mes de junio de Dos Mil veintiuno (2021).

Firmado en Original

**WILSON FERNANDO RAMIREZ TORRES**  
Presidente

Firmado en Original

**AIDA ROCIO GUERRERO SALCEDO**  
Secretaria